



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Laboral

Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

Bogotá, D. C., 9 de octubre de 2023

n.º 8

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



LABORAL INDIVIDUAL

SL2084-2023

Palabras clave: cooperativas de trabajo asociado, subordinación, compensación, corteros de caña.

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE TRABAJO, CONTRATO REALIDAD » COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

- El préstamo o donación de herramientas a los corteros supuestamente asociados a cooperativas y precooperativas de trabajo asociado no responde a la función y responsabilidad social que la CN les encarga a las empresas y es contrario a la Recomendación 198 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ([SL2084-2023](#))

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE TRABAJO, CONTRATO REALIDAD » COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Error de hecho del ad quem al concluir que no se acreditó la labor personal de los demandantes al ingenio, ni en los extremos temporales determinados, pues la prestación de los servicios que los accionantes ejecutaron en virtud del acuerdo que firmaron con la cooperativa de trabajo asociado, estaba sujeta a las ofertas y acuerdos comerciales que esta celebró con el Ingenio; así, dado que los actores se vincularon desde noviembre de 2005, era evidente que la demandada recibió sus servicios personales como corteros de caña por lo menos desde el 1 de enero de 2008 al 29 de febrero de 2012, extremos en los que transcurrió

el vínculo comercial entre el ingenio y la CTA; además, se acreditó la posición dominante que ejercía el ingenio, pues no solo intervenía en el funcionamiento y administración, sino que decidía sobre su liquidación y la posterior creación de otras sociedades o empresas, a fin de continuar beneficiándose de los servicios de los corteros [\(SL2084-2023\)](#)

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

- El empresario goza del poder de dirección y organización de su empresa, con fundamento constitucional, que, si bien tiene base en la garantía del ejercicio libre de su actividad económica, también encuentra límites en el respeto de los derechos humanos y fundamentales de las personas trabajadoras -artículo 333 CN- [\(SL2084-2023\)](#)

PROCEDIMIENTO LABORAL » EXCEPCIONES » EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Se declara parcialmente la excepción de compensación, pues los pagos realizados por la cooperativa de trabajo asociado, independientemente del nombre que le quisieron dar, en la realidad corresponden a los conceptos legales y prestacionales que ordena la ley en una relación laboral [\(SL2084-2023\)](#)

LABORAL COLECTIVO

SL2256-2023

Palabras clave: *Huelga, cese de actividades, legalidad, competencia, normas internacionales del trabajo.*



LABORAL COLECTIVO » CONFLICTOS COLECTIVOS » HUELGA

- El juez del trabajo está autorizado para analizar si en el marco de la huelga se garantizaron servicios mínimos tendientes a resguardar las necesidades vitales de la población, que permitan justificar la legalidad del cese, en armonía con los estándares internacionales de protección del trabajo [\(SL2256-2023\)](#)

LABORAL COLECTIVO » CONFLICTOS COLECTIVOS » HUELGA » LEGALIDAD E ILEGALIDAD DE LA SUSPENSIÓN O PARO COLECTIVO

- Pese a la importancia de las actas de constatación levantadas por el Ministerio del Trabajo, la indagación y reconocimiento del cese de actividades lo hace el juez del trabajo con base en los principios de libertad probatoria y libre formación de convencimiento
- El cese de actividades no pierde su naturaleza y efectos por el simple hecho de que sea parcial o alcance solo unas secciones de la empresa o factores de la producción o prestación del servicio [\(SL2256-2023\)](#)

LABORAL COLECTIVO » NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO

- En el derecho internacional de derechos humanos, la huelga puede realizarse en servicios públicos esenciales con la condición de que se presten servicios mínimos de funcionamiento, solo se restringe en las labores estrictamente esenciales para la comunidad
- La huelga puede ser sometida a ciertas reglas para su ejercicio, con la condición de que no sean arbitrarias o desproporcionadas, a la vez que puede ser materia de restricciones e incluso prohibiciones, tratándose de trabajadores que cumplen funciones de autoridad en nombre del Estado y que satisfacen servicios esenciales para la comunidad -artículo 8.1 Convenio 87 de la OIT, artículo 8.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el artículo 8.2 del Protocolo de San Salvador ([SL2256-2023](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » COMPETENCIA

- En el marco del trámite especial consagrado en la Ley 1210 de 2008, la competencia de la jurisdicción ordinaria se limita a verificar la existencia de una huelga y a revisar su legalidad, de acuerdo con las causales previstas en el artículo 450 del CST -la autorización no se extiende a la evaluación de otras manifestaciones de la acción colectiva sindical- ([SL2256-2023](#))

SEGURIDAD SOCIAL

SL2037-2023

Palabras clave: cosa juzgada, acción de tutela, fecha de estructuración, pensión de invalidez.

PENSIÓN DE INVALIDEZ » FECHA DE ESTRUCTURACIÓN » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Error de hecho del ad quem al apreciar sesgadamente lo que ya había sido definido por el juez de tutela respecto de la fecha de estructuración de invalidez de la causante, -para lo cual se había determinado el día 8 de febrero de 2016- ([SL2037-2023](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » COSA JUZGADA » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Error de hecho del ad quem al encontrar probada la excepción de inexistencia del derecho a la luz del principio de la condición más beneficiosa, sin considerar que el juez de tutela en aplicación a dicho principio, había resuelto en forma definitiva este aspecto, ordenando a Colpensiones reconocer el derecho pensional bajo el amparo del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el decreto 758 del mismo año ([SL2037-2023](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » PROVIDENCIAS JUDICIALES » SENTENCIA DE TUTELA

- El fallo de tutela que ampara de manera definitiva derechos fundamentales, hace tránsito a cosa juzgada, lo cual se proyecta a la jurisdicción ordinaria e impide que ésta trate nuevamente y decida un asunto ya definido desde el prisma de la CN -los jueces, constitucional y ordinario, operan en un mismo orden jurídico- ([SL2037-2023](#))

SL2161-2023

Palabras clave: *compatibilidad, compartibilidad, pensión restringida de jubilación, pensión de vejez, Ley 171 de 1961.*

PENSIONES » COMPATIBILIDAD Y COMPARTIBILIDAD PENSIONAL » COMPARTIBILIDAD PENSIONAL

- La naturaleza compartible de una pensión está determinada en los reglamentos del ISS y en la ley, y no en una decisión unilateral del empleador a través de un acto administrativo ([SL2161-2023](#))

PENSIONES » COMPATIBILIDAD Y COMPARTIBILIDAD PENSIONAL » COMPATIBILIDAD ENTRE PENSIÓN DE JUBILACIÓN, LEY 171 DE 1961 Y PENSIÓN DE VEJEZ A CARGO DEL ISS

- Error jurídico del ad quem al abstenerse de declarar la compatibilidad entre la pensión restringida de jubilación de la Ley 171 de 1961 con la de vejez que le reconoció el Instituto de Seguros Sociales al demandante, pues desconoció que la subrogación del ISS en vigencia del Acuerdo 224 de 1966 aprobado por el decreto 3041 del mismo año, excluyó las pensiones especiales de jubilación reguladas por el artículo 8 de la Ley 171 de 1961 -pensión sanción y pensión por retiro voluntario-, las cuales quedan a cargo exclusivo del empleador ([SL2161-2023](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL

SL2297-2023

Palabras clave: *pensión restringida, revisión, sustitución pensional, Ley 171 de 1961.*

PENSIÓN DE JUBILACIÓN, LEY 171 DE 1961

- La pensión restringida de jubilación y la pensión sanción son susceptibles de transmisión por causa de muerte a las personas definidas en la ley, incluso, en aquellos casos en los que el afiliado cuenta con el tiempo de servicio, pero no logra satisfacer la edad antes del momento de su muerte -el carácter de transmisible lo da el hecho de que la sustitución pensional no constituye un derecho originario sino derivado, y es un elemento arraigado del derecho principal- ([SL2297-2023](#))

PENSIÓN DE JUBILACIÓN, LEY 171 DE 1961 » BENEFICIARIOS

- La pensión restringida de jubilación es un beneficio personal independiente del proceso de sucesión y no se transfiere a los herederos del afiliado fallecido -en caso de muerte de los beneficiarios legítimos, la pensión se extingue; el ordenamiento jurídico no contempla la figura de la sustitución de la sustitución pensional- ([SL2297-2023](#))

PENSIÓN DE JUBILACIÓN, LEY 171 DE 1961 » CAUSACIÓN Y DISFRUTE

- La pensión restringida de jubilación del artículo 8 de la Ley 171 de 1961 nace a la vida jurídica por el retiro voluntario del trabajador o el despido sin justa causa y el tiempo de servicio exigido en la ley, si se trata de la pensión de jubilación por retiro voluntario, la edad es un requisito de exigibilidad, mas no de causación ([SL2297-2023](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » REVISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE SUMAS PERIÓDICAS A CARGO DEL TESORO PÚBLICO O DE FONDOS DE NATURALEZA PÚBLICA » CAUSALES » POR EXCEDER EL MONTO DE LO DEBIDO

- La decisión de reemplazo que emite la Corte, no agrava la posición de quien acude en revisión, pues tiene la facultad de estudiar el derecho que por ley corresponde, por lo que al eliminar unas decisiones judiciales que imponen el pago de una pensión de manera indefinida, y reemplazarlas por una resolución que tan solo reconoce el retroactivo legal y realmente causado, es objetivamente benéfico para el erario y afín a los propósitos de la revisión por las causales contempladas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 ([SL2297-2023](#))



*Corte Suprema de Justicia de Colombia
Dra. Liliana Cuéllar Ledesma
Relatora Sala de Casación Laboral*